

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA

ESTATUTOS

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Constitución y denominación.

Se constituye en Madrid, en forma legal, la Asociación “Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria”; (para lo que sigue SEFH), integrada por farmacéuticos u farmacéuticas de la Red Sanitaria del Estado, dotada de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, en el ejercicio del derecho fundamental de asociación y su legislación de desarrollo, pasando a regirse por los presentes Estatutos, de conformidad con el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Domicilio.

La SEFH tiene su domicilio en 28001 - Madrid, C/ Serrano n. 40 2o Dcha.

Artículo 3.- Ámbito.

La SEFH tendrá una extensión territorial coincidente con la del Estado Español y operará en todo su territorio, pudiéndose reconocer asociaciones autonómicas u otras de diferente entidad que se considere oportuno y así lo soliciten.

Artículo 4.- Duración.

La SEFH se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, si así lo decide la Asamblea General convocada a este fin.

Artículo 5.- Objeto y fines.

La SEFH tendrá por objeto fomentar y promover las actividades científicas, técnicas, académicas, funcionales, docentes, de investigación y de difusión del farmacéutico de hospital y, por regla general, de todo lo concerniente a la Farmacia Hospitalaria, en beneficio de los pacientes, los ciudadanos y la sociedad en su conjunto.

Para el cumplimiento de los fines expuestos, la SEFH, podrá organizar y convocar cursos, congresos, seminarios, reuniones de cualquier tipo, científicas o técnicas, así como actividades de investigación, dentro del campo de la Farmacia Hospitalaria, de conformidad con los presentes estatutos y los acuerdos sociales que los desarrollen.

Artículo 6.- Fines específicos.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, con carácter general, la SEFH tendrá como fines específicos:

- a) Asumir la representación de los socios en sus relaciones con los distintos organismos o entidades de carácter técnico o científico, ya sean de índole nacional o internacional, y siempre que se trate de intereses profesionales.
- b) Defender los derechos e intereses legítimos de la SEFH como ente colectivo y de cada uno de sus asociados.
- c) Fomentar con todos los medios de que disponga toda clase de actividades científicas y su difusión, recabando el apoyo de cuantos estamentos tengan relación con la profesión farmacéutica.
- d) Instituir premios, becas y distinciones en la forma y medida que por la Asamblea General se establezca.
- e) Promover estudios de investigación.
- f) Colaborar con los organismos competentes en cuanto se refiere a la prestación del servicio farmacéutico en su ámbito de actuación profesional, y asesorar u orientar sobre las normas para su cumplimiento.
- g) Promocionar las relaciones y contactos con cuantas comisiones, organismos, asociaciones y entidades, nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social que puedan resultar beneficiosas para el desarrollo de la Farmacia Hospitalaria.
- h) Informar debidamente a todos los integrantes de la SEFH de toda clase de cuestiones técnicas y legales, en su más amplio sentido, y de cuanto se juzgue de interés para los socios.
- i) Emitir todo tipo de dictámenes, informes o cuantas consultas le fueran sometidas por particulares, organismos públicos, tribunales de justicia o entidades científicas.
- j) Todos aquellos fines específicos y legales que resulten afines o complementarios del objeto social y de los previamente detallados.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.

Artículo 7.- De los socios y sus clases.

La SEFH estará integrada por un número ilimitado de socios, que se agruparán en las categorías de: numerarios, honoríficos, de honor y adheridos.

A) Socios numerarios:

Son socios numerarios aquellos licenciados o doctores en Farmacia que posean el Título de Especialista en Farmacia Hospitalaria o sean residentes de la Especialidad. Los socios numerarios tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General.

Para el ingreso de los socios numerarios, será necesario acreditar estar en posesión del título de especialista en Farmacia Hospitalaria, o ser residente de la especialidad.

Toda solicitud de admisión de socio numerario será dirigida a la Junta de Gobierno mediante instancia personal, acreditando los extremos señalados en el párrafo anterior.

B) Socios honoríficos:

Son socios honoríficos aquellos numerarios que pasen a la situación de jubilados. Los Socios honoríficos tendrán derecho de voz, pero no de voto en la Asamblea General.

Para adquirir la condición de socio honorífico será necesario comunicar a la Junta de Gobierno el hecho de su jubilación.

C) Socios de honor:

Son socios de honor las personas físicas o jurídicas que, siendo o no farmacéuticos, hayan prestado relevantes servicios a la SEFH. Los socios de honor tendrán derecho de voz, pero no de voto en la Asamblea General.

Para adquirir la condición de socio de honor será precisa una propuesta de la Junta de Gobierno a la Asamblea General y su aprobación por las cuatro quintas partes de los votantes.

D) Socios adheridos:

Son socios adheridos aquellas personas que, sin poder ser incluidas en las categorías precedentes, estén interesados en integrarse y colaborar con la SEFH. Los socios adheridos tendrán derecho de voz, pero no de voto en la Asamblea General.

Su solicitud de ingreso será dirigida a la Junta de Gobierno, que decidirá al efecto, debiendo contar con el aval de al menos dos socios numerarios.

Artículo 8.- De la pérdida de la condición de socio. Se puede perder la condición de socio:

- a) Por voluntad propia.

b) Por sanción firme por una autoridad capacitada para ello, tras un procedimiento incoado por falta disciplinaria grave que atente a la dignidad o ética profesionales.

c) Por inhabilitación profesional dictada en sentencia firme.

d) Por falta de pago de la cuota, cuando habiendo sido previamente requerido, no se haya puesto al corriente o no haya justificado su proceder en el plazo de tres meses después del requerimiento. No obstante lo anterior, los socios que hayan causado baja por falta de pago de sus cuotas, podrán adquirir de nuevo, por una sola vez, su calidad de tales mediante el abono de las cuotas atrasadas desde su baja hasta la reincorporación, más los gastos bancarios generados.

e) Por fallecimiento.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los socios.

1. Todo socio numerario tiene derecho a:

- a) Enviar y recibir la información y colaborar con las actividades relacionadas con los fines y objetivos de la SEFH.
- b) Asistir a las asambleas generales convocadas, reuniones, y a cuantos actos de índole profesional y científica sean organizados por la SEFH, con los únicos límites de la capacidad y los requisitos de cada convocatoria.
- c) Participar en el gobierno de la SEFH.
- d) Fiscalizar la labor de la Junta de Gobierno y de la Junta Permanente.
- e) Ejercer el voto en las asambleas generales.

2. Todo socio honorífico, de honor y adherido tiene derecho a:

- a) Enviar y recibir la información y colaborar con las actividades relacionadas con los fines y objetivos de la SEFH.
- b) Asistir a las Asambleas Generales convocadas, reuniones, y a cuantos actos de índole profesional y científica sean organizados por la SEFH, con los únicos límites de la capacidad y los requisitos de cada convocatoria.

3. Todo socio está obligado a:

- a) Ejercer la profesión de acuerdo con la mejor práctica existente.
- b) Colaborar a los fines de la SEFH en todas las ocasiones que se presenten, aportando datos, publicaciones o trabajos y conocimientos científicos y profesionales.
- c) Contribuir al sostenimiento de la SEFH con la cuota asignada por la Asamblea General, a excepción de los socios honoríficos y de honor.

d) Acatar los Estatutos, normas o acuerdos de los órganos de gobierno de la SEFH, reguladores de la actividad de la misma.

e) Pago de una cuota para la inscripción al congreso nacional, salvo que se encuentre en situación de socio honorífico.

CAPITULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 10.- Órganos de representación.

Para la consecución de su objeto y fines la dotará de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Junta Permanente
- d) La Junta Directiva
- e) La Presidencia.
- f) Las Secciones Autonómicas.

Sección I.- De la Asamblea General.

Artículo 11.- Clases y Funcionamiento.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SEFH y adoptará sus acuerdos de conformidad con el régimen de mayorías señalado en los presentes estatutos.
2. La Asamblea General estará integrada por todos los asociados presentes en la misma previa convocatoria regular. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Sus sesiones serán presididas por la persona que ostente la Presidencia de la SEFH o, en su ausencia, por la Vicepresidencia. Ausentes ambos; la Junta de Gobierno podrá delegar en otro de sus miembros, a excepción de la Secretaría. Actuará como Secretaría quien lo fuese de la Junta de Gobierno o, en su ausencia, cualquier otro miembro de aquella designado por y entre sus miembros.
3. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Presidencia de la Junta de Gobierno, a instancia de esta o a petición del 20% de los socios numerarios. Ambas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asista un tercio de los socios numerarios. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria, deberán mediar al menos treinta minutos.

4. Tanto la Asamblea General Ordinaria, como la Extraordinaria, se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre y cuando quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que la preside.
5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios numerarios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
6. Será necesaria mayoría absoluta de los socios numerarios presentes que ejerzan su voto y que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para la toma de decisiones que versen sobre:
 - a) La disolución de la entidad.
 - b) La modificación de Estatutos.
 - c) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) La remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Fiscalizar la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Examinar y aprobar o rechazar las cuentas anuales.
- c) Nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la asociación.
- f) Modificar los estatutos.
- g) Disponer o enajenar de los bienes del inmovilizado.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Concertar operaciones de crédito por un importe superior a la mitad de los ingresos corrientes de la entidad.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia explícita de otro órgano.

Artículo 13.- Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente. En ella se debatirá y decidirá sobre la gestión de la Junta de Gobierno, la aprobación de los estados contables del ejercicio anterior, los presupuestos para el ejercicio corriente, la renovación de la Junta de Gobierno y cualesquiera otros asuntos pertinentes que no fueren de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.- Asamblea General Extraordinaria.

Se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para la realización de modificaciones estatutarias o para la disolución de la asociación.

Sección II.- De la Junta de Gobierno, la Junta Permanente y la Junta Directiva

Artículo 15.- La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno de la SEFH estará formada por los siguientes miembros, todos con igual derecho a voto:

- La Presidencia, que también lo será de la SEFH y de la Junta Permanente.
- La Vicepresidencia
- La Secretaría
- La Tesorería
- Los diecisiete delegados autonómicos de la SEFH.
- Un Vocal de residentes.

Artículo 16.- La Junta Permanente.

La Junta Permanente de la SEFH estará integrada por los siguientes miembros de su Junta de Gobierno, todos con igual derecho a voto:

- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Secretaría
- La Tesorería
- Tres Vocales, elegidos por y entre los vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Elección de cargos

1. La Junta Directiva está constituida por las personas que ostentan los cargos ejecutivos de la Junta de Gobierno –Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería- que se elegirán en una lista cerrada, con un mandato de cuatro años. En caso de presentarse una sola candidatura, se procederá al nombramiento por aclamación. Los turnos de renovación de los vocales autonómicos se establecerán de acuerdo con la normativa electoral que disponga la SEFH, renovándose anualmente cuatro de estos vocales.

2. Sólo podrán ser candidatos los socios numerarios.

3. Las vacantes que se produzcan en la candidatura cerrada de cargos ejecutivos serán cubiertas por la Junta de Gobierno, que dará cuenta a la Asamblea General. Si las vacantes en la candidatura cerrada alcanzasen la mitad de la misma, se procederá a la elección anticipada en su totalidad. Las personas que ostenten cargos en la Junta de Gobierno podrán ser elegidas sólo una vez consecutiva para el mismo cargo. En cualquier caso, la permanencia en la Junta de Gobierno de los cargos ejecutivos no podrá superar los ocho años consecutivos.

4. La proclamación de candidatos y la elección de cargos tendrá lugar durante el transcurso del desarrollo de las sesiones de la Asamblea General convocada al efecto, con las singularidades que procedan para la elección de los delegados autonómicos. En cualquier caso, las elecciones se ajustarán a los principios constitucionales y supletoriamente, los informadores comunes de la legislación electoral general.

5. El vocal de residentes será elegido por y entre los socios residentes, por el periodo de tiempo que medie hasta completar el periodo de residencia.

Artículo 18.- Régimen de sesiones.

1. La Junta de Gobierno deberá actuar de acuerdo con los fines de la SEFH. Deberá reunirse preceptivamente como mínimo dos veces al año, con carácter ordinario, y excepcionalmente cuando la Presidencia o el 20% de sus miembros lo consideren necesario.
2. La Junta Permanente deberá reunirse preceptivamente como mínimo dos veces al año con carácter ordinario, y excepcionalmente cuando la Presidencia o la mitad más uno de sus miembros lo consideren necesario.

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta de Gobierno y Junta Permanente.

1.- La Junta de Gobierno desarrollará las siguientes funciones:

- a) Tramitar cuantos acuerdos adopte la Asamblea General.
- b) Elevar y someter a la consideración de los organismos oficiales, cuantos informes, sugerencias o estudios técnicos y científicos considere beneficiosos para el desarrollo y fomento de la Farmacia Hospitalaria.
- c) Conocer y validar los ingresos y los gastos que se hayan realizado entre las sucesivas reuniones.
- d) Constituir y desarrollar entre los socios cuantas comisiones de carácter científico y técnico considere necesarias.
- e) Proponer a la Asamblea General las derramas, cuotas, tarifas o abonos a percibir de los socios y colaboradores.

f) Decidir sobre el ejercicio de todos los derechos inherentes a la capacidad de obrar de la SEFH y conferir apoderamientos.

g) Nombrar los cargos ejecutivos no electos que se estimen convenientes para la gestión de reuniones, congresos y publicaciones, y aquellos otros que se consideren adecuados a los fines de la SEFH. La duración de estos mandatos será fijada por la Junta de Gobierno.

h) Nombrar a los directores científicos de publicaciones y revistas, ajustando su mandato al de la Junta de Gobierno.

i) Informar a la Asamblea General sobre la contratación de toda clase de personal, bienes y servicios, como adquirente o enajenante que resulten idóneos para el funcionamiento de la SEFH.

2.- La Junta Permanente desarrollará las siguientes funciones:

a) Ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como proponer las directrices de gobierno de la SEFH.

b) Tramitar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, de conformidad con los mandatos de la Asamblea General.

c) Organizar, coordinar y desarrollar el funcionamiento administrativo de la SEFH.

d) Proponer a la Junta de Gobierno la contratación de toda clase de personal, bienes y servicios, como adquirente o enajenante que resulten idóneos para el funcionamiento de la SEFH.

Artículo 20.- Convocatoria y Acuerdos.

1. La convocatoria de la Junta de Gobierno y de la Junta Permanente deberá efectuarse con un mínimo de quince días de antelación, salvo en caso de fuerza mayor validada por la propia Junta. Se considerará válidamente constituida la Junta de Gobierno reunida en la que estén presentes todos sus miembros o esta así lo decida.

2. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que la preside.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta Permanente tendrán validez cualquiera que sea el número de integrantes que asistan, siempre que se adopten por mayoría de votos. La persona que ostente la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21.- Las secciones autonómicas.

Las secciones autonómicas de la SEFH estarán formadas por todos los asociados ejercientes en sus respectivas Comunidades Autónomas. Las secciones autonómicas de la SEFH elegirán a un delegado autonómico con las formalidades y normas que fijan los presentes estatutos para la elección de cargos, integrados con las disposiciones electorales que acuerde la asociación.

Artículo 22.- Los delegados autonómicos.

1. El mandato de los delegados autonómicos de la SEFH tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de los ajustes que imponga la renovación parcial de vocalías de la Junta de Gobierno.

2. Son facultades de los delegados autonómicos:

- a) Coordinar las actuaciones de los asociados en las respectivas Comunidades Autónomas y representar a la SEFH ante las instituciones, organismos públicos o entidades de carácter técnico o científico de su ámbito territorial.
- b) Actuar por delegación de la Junta de Gobierno en asuntos de su ámbito autonómico.
- c) Formar parte de la Junta de Gobierno de la SEFH, de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 23.- La Presidencia.

La persona que ostente la Presidencia de la SEFH y de sus órganos representativos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la SEFH ante toda clase de sujetos jurídicos, instituciones, entidades y sociedades, tanto públicas como privadas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Junta Permanente, así como dirigir las deliberaciones de todas ellas.
- c) Tramitar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno y Junta Permanente.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la SEFH aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno y a la Junta Permanente.

- f) Otorgar el visto bueno a los documentos autorizados por la Secretaría y la Tesorería.

Artículo 24.- La Vicepresidencia.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que ésta. Así mismo, la Vicepresidencia se encargará de ejecutar aquellas atribuciones y competencias que le sean delegadas por la Presidencia.

Artículo 25.- La Secretaría.

La persona que ostente la Secretaría de la SEFH tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La dirección de los trabajos administrativos de la SEFH.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los libros de la SEFH legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- e) Cumplimentar las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Aquellas otras que expresamente le confiera la Junta de Gobierno o la Junta Permanente.

Artículo 26.- La Tesorería.

La persona que ostente la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la SEFH.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- c) Supervisar la contabilidad.

Artículo 27.- Presidencias de Honor.

Podrán ser nombrados con el cargo de Presidencia de Honor aquellas personas que hubieran prestado servicios relevantes a la SEFH, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 28.- Los recursos económicos.

Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la SEFH serán los siguientes:

1. a) Las cuotas aportadas por los socios.
2. b) Subvenciones concedidas a la entidad.
3. c) Donaciones, legados u otros ingresos a título gratuito.
4. d) Derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
5. e) Cualesquiera otros ingresos lícitos que procedieren.

Artículo 29.- Patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial.

Artículo 30.- Ejercicio presupuestario.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

CAPITULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 31.- Convocatoria.

Para la modificación de los Estatutos deberá convocarse al efecto una Asamblea General Extraordinaria con citación individual a todos y cada uno de los socios y demás publicidad que se juzgue necesaria. Deberá convocarse por acuerdo de la Junta de Gobierno o petición de los socios en número no inferior al 10 %. En la convocatoria se incluirá el proyecto de reforma que deba ser objeto de deliberación y, en su caso, de aprobación por la Asamblea.

Artículo 32.- Quórum.

1. Para que la Asamblea General Extraordinaria de reforma de estatutos sea válida, se requerirá como mínimo la asistencia de un tercio de los socios, en primera convocatoria y, de no lograrse este número, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar, al menos 30 minutos después de la primera. En segunda convocatoria no se requerirá quórum de asistencia de los socios.
2. Para la aprobación bastará la obtención de la mayoría absoluta de los votos emitidos.
3. Las modificaciones que se introduzcan en los Estatutos no entrarán en vigor hasta que hayan sido inscritas en el registro correspondiente.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA SEFH.

Artículo 33.- Formalización de la Disolución.

Con iguales requisitos que los requeridos para la modificación de Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria podrá acordar la disolución y liquidación de la SEFH. Los bienes, efectivo y derechos de la misma se destinarán a entidades

de análogos fines y características, declaradas de utilidad pública. Estas operaciones serán llevadas a cabo por una comisión liquidadora especialmente designada por la Asamblea, y en defecto de ésta, por la Junta de Gobierno que se encuentre en funciones tras producirse el acuerdo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La SEFH reconocerá como interlocutoras a aquellas asociaciones cuya naturaleza y fines sean análogos y complementarios a los que proclaman los presentes estatutos. La SEFH podrá entablar convenios de colaboración y relaciones estables de intercambio científico y técnico con dichas organizaciones, así como acuerdos que redunden en beneficio e interés comunes.


DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias que la desarrollen, o aquellas que legalmente las suplan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

De acuerdo con la nueva estructura y composición de la Junta de Gobierno aprobada en los presentes Estatutos, se faculta a la misma para que establezca un calendario de incorporación de los delegados autonómicos a las vocalías de zona. Dicho proceso de incorporación deberá estar concluido en un plazo máximo de dos años desde la aprobación de los presentes Estatutos, coincidiendo con la renovación periódica de sus cargos ejecutivos.

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la SEFH, celebrada en Madrid, el día 19 de Junio de 2023.



LA PRESIDENCIA



LA SECRETARÍA



sefh
Sociedad Española
de Farmacia Hospitalaria